

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** se deja en el sentido de que el 26 de abril de 2019 se dispuso la acumulación de la demanda ejecutiva con Garantía Real propuesta por BANCOLOMBIA, en contra de CAROLINA MEJÍA HURTADO, al proceso ejecutivo promovido por el EDIFICIO EL MIRADOR PH, en contra de la común demandada; en el mismo auto se libró el mandamiento de pago, se dispuso la notificación de la demandada y de las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra la demandada.

La demandada CAROLINA MEJÍA HURTADO fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra, por estado del 29 de abril de 2019 y dejó vencer el término para pagar o proponer excepciones, en silencio.

Las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra la deudora, fueron emplazados y el término para que comparecieran venció el 25 de febrero de 2021, en silencio.

Por último, se deja constancia de que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-187023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no ha sido secuestrado.

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-186989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se encuentra embargado y secuestrado.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de marzo de 2021.



CE SAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario acumulado
Demandante	: Edl El Mirador PH
Demandante Acumulada:	Bancolombia S.A.
Demandado	: Carolina Mejía Hurtado
Radicado	: 2016-00444-00

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, se encuentra surtido el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora, ahora, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago, con respecto a la demanda acumulada se surtió por estado de conformidad con en el numeral 1 del

artículo 463 del Código General Del Proceso y los términos concedidos para pagar y excepcionar, transcurrieron en silencio, procede el despacho a seguir adelante la ejecución conforme lo preceptuado por el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que en su parte pertinente dispone:

“ (...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...).”

De acuerdo a lo previsto en el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes dados en garantía, se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y las costas, del presente asunto a favor de Bancolombia y del acumulado a favor del Edificio El Mirador PH y se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CON GARANTÍA REAL** a favor de BANCOLOMBIA, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago librado mediante auto del 26 de abril de 2019 (fls. 57 al 60 cuad. 3)

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes dados en garantía, identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-187023 y 280-186989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Para lo cual, debe previamente practicarse el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-187023.

Con su producto se cancelarán las obligaciones objeto de la presente ejecución, y de la ejecución acumulada a favor del ejecutante EDIFICIO EL MIRADOR PH, según lo ordenado en auto del 27 de enero de 2017 (fls. 15 y 16 cuad. 1)

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso. Se fijan agencias en derecho en la suma de **\$2.580.000.00.**

**QUINTO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la demanda acumulada, promovida por el Edificio el Mirador contra la común demandada CAROLINA MEJÍA HURTADO, para que allegue la liquidación actualizada del crédito.

**SEXTO: REMÍTASE** por el centro de servicios judiciales, a la apoderada de la parte demandante el Edificio el Mirador, al correo electrónico

abogadamarcela@hotmail.com, el link que le permita revisar el expediente digital.

**SÉPTIMO: REMÍTASE** por el centro de servicios judiciales, al apoderado de la parte demandante Bancolombia, al correo electrónico interjudicialsascontacto@gmail.com, el link que le permita revisar el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA.**

LTMM-

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 ARMENIA – QUINDIO  
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
 POR FIJACIÓN EN EL  
 ESTADO **No.46** DEL 16 DE MARZO DE 2021  
 CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
 SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4c92b040e195a11d07f4601ba0bc1dd3e35baa273b0d2f1033e8da87233773**

Documento generado en 14/03/2021 05:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**